

REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SKI LA PARVA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1777.

SANTIAGO, 7 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción, volumen y complejidad de su generación o producción; la ubicación geográfica del proyecto; entre otros.

3° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, señala que a esta Superintendencia le corresponderá el ejercicio de la potestad sancionatoria,

respecto al incumplimiento de los requerimientos de información que se dirijan a los sujetos fiscalizados.

5° Que, **SKI LA PARVA S.A.**, Rol Único Tributario N°91.984.000-5, es titular de la Resolución Exenta N°254, de fecha 22 de julio de 2004, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Escuela de Ski Centro deportivo La Parva” (en adelante, “RCA N°544/2003”), consistente en la modificación y ampliación del edificio destinado a escuela de Ski a través de la construcción de un nuevo nivel superior, en el cual se instalaron terrazas, un restaurante y servicios higiénicos.

6° Que, por su parte, la **EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA LEONERA S.A.**, Rol Único Tributario N°94.665.000-5, es titular de la Resolución Exenta N°134, de fecha 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación de la región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación Sistema Tratamiento de Aguas Servidas La Leonera” (en adelante, “RCA N°134/2012”), y que consiste en la construcción de nueva infraestructura, mediante la implementación de una nueva Planta de tratamiento de aguas servidas, aumentando el caudal a tratar y la vida útil del proyecto, dando servicio al territorio operacional que comprende una parte del Centro de Ski La Parva.

II. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN.

7° Que, con fecha 23 de mayo de 2017, Ski La Parva S.A. (en adelante también, “la empresa” o “el titular”) emitió la siguiente declaración pública: *“Santiago, 23 de mayo 2017- Hemos detectado una ruptura en una de las líneas que conectan nuestro tanque de parafina, que es usada para calefaccionar espacios administrativos del centro de ski. Dentro de nuestro plan de mantenimiento, es importante consignar que esta cañería fue reemplazada hace dos semanas por una empresa debidamente certificada en la materia. (...) En este momento estamos evaluando el impacto que este hecho pueda tener, y para esto hemos contratado a la consultora Sustentable quien emitirá un informe a la brevedad posible. La filtración en este momento se encuentra contenida y sellada. Hemos tomado contacto con la Municipalidad de Lo Barnechea y con Aguas Cordillera para coordinar las acciones necesarias para solucionar esta situación”.*

8° Que, en atención a dicha contingencia y con la finalidad de recabar mayores antecedentes ante lo ocurrido, la SMA efectuó una fiscalización ambiental a través de un examen de información, solicitando a la empresa la siguiente información mediante la Resolución Exenta N°404, de fecha 26 de mayo de 2017:

- a. Layout de las instalaciones del Centro de Ski La Parva, que incluya grilla y/o coordenadas de referencia en Sistema WGS84, Huso 19s, identificando:
 - i. Ubicación de todos los equipos (estanques, contenedores, etc.) de almacenamiento de combustible, incluyendo el mencionado tanque de parafina usado para calefaccionar espacios administrativos del centro de Ski.
 - ii. Trazado de las líneas que conectan los equipos de almacenamiento de combustible, desde su origen hasta las respectivas instalaciones de destino.
 - iii. Punto(s) de ruptura de línea(s) de conexión según lo señalado en la Declaración Pública, identificando la ubicación además mediante coordenadas en el mismo Sistema indicado anteriormente.
- b. Respecto de los equipos identificados en el literal a.i, se deberá detallar el material, dimensiones, capacidad y fecha de construcción.

- c. Respecto de las líneas identificadas en el literal a.ii, se deberá detallar el material, diámetro, fecha de construcción, y especificar qué sustancia(s) se transporta(n).
- d. Respecto de las instalaciones de destino de las líneas que se mencionan en el literal a.ii, se deberá indicar el nombre de cada una, su función y el uso que se le da al combustible (calefacción, grupo electrógeno, funcionamiento de motor mecánico, otro).
- e. Respecto del o los puntos de rotura identificados en el literal a.iii, se deberán indicar las coordenadas en Sistema WGS84, Huso 19s y remitir fotografías que den cuenta de la situación detectada en su oportunidad.
- f. Informar el momento en que se inició el derrame, el momento en que se tomó conocimiento de la situación y el momento en que fue informado a terceros, especificando a quiénes se informó.
- g. Informar qué sustancia fue derramada, el volumen de ésta y el curso de agua al cual se incorporó.
- h. Describir todas las acciones realizadas para el manejo de la contingencia, especificando para cada una el momento de inicio (fecha) y su duración.
- i. En el caso de haber tomado muestras de agua para su análisis, indicar el lugar (coordenadas en Sistema WGS84, Huso 19s), fecha, y parámetros analizados. En caso de disponer de resultados, remitir los respectivos comprobantes de laboratorio.
- j. Informe de la contingencia al cual se refiere el comunicado.

9° Que, dicha solicitud estaba orientada a identificar los equipos de almacenamiento de combustible y sus características, describir el incidente ambiental, y describir las medidas de contingencia para evitar afectaciones posteriores.

10° Que, dicho requerimiento fue evacuado por el titular con fecha 2 de junio de 2017.

11° Que, a través de la Resolución Exenta N°952, de fecha 25 de agosto de 2017, y teniendo en consideración lo informado por la empresa, resultó necesario efectuar otro requerimiento de información con la finalidad de recabar mayores antecedentes para llevar a cabo el proceso de fiscalización de manera completa, por lo que se solicitó al titular la “Hoja de Seguridad” (HDS) del último combustible dispuesto en cada uno de los estanques de combustibles señalados en el documento Anexo 1 "Instalaciones de combustibles líquidos La Parva.pdf", entregado por el titular en respuesta al Requerimiento de Información de la Resolución Exenta 494 de fecha 26 de mayo de 2017.

12° Que, a través de la carta recepcionada por esta Superintendencia con fecha 31 de agosto de 2017, Ski La Parva S.A. evacuó la información solicitada de conformidad al considerando anterior.

13° Que, todas las actividades de fiscalización efectuadas, se plasmaron en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-3728-XIII-RCA-EI.

14° Que, paralelamente, mediante el Oficio ORD. N°1753, de fecha 26 de julio de 2017, la SMA solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustible (en adelante, “SEC”), remitir copia del expediente de la formulación de cargos por dicho organismo al titular, el cual fue evacuado mediante Oficio ORD. N°15099, de fecha 17 de agosto de 2017, indicando que el cierre de dicho expediente sancionatorio corresponde a la Resolución Exenta N°19606, de fecha 24 de julio de 2017 (en adelante, “R.E. N°19606/2017”).

15° Que, de acuerdo a lo anterior, la SEC aplicó una multa de 15.000 UTM a la empresa, por incumplimientos a la normativa sectorial.

16° Que, sin perjuicio de lo anterior, la SEC instruyó a Ski La Parva que acompañaran una serie de documentos para asegurar la efectiva corrección de las contravenciones reglamentarias, como la contratación de una empresa especializada que audite el cumplimiento normativo, y remitir mensualmente en el plazo de un año los registros concernientes a la verificación de los inventarios diarios de los volúmenes que deben existir en cada uno de los tanques enterrados existentes en ese centro, información que debe construirse sobre la base que arrojen las cifras de consumo diario, recepciones e inventario físico.

17° Que, en este sentido y en base al análisis de antecedentes, se concluye que el derrame mismo de hidrocarburo no está contenido en un instrumento de carácter ambiental ya que tanto la RCA N°544/2003 como la RCA N°132/212 establece específicamente a los organismos sectoriales encargados de fiscalizar dichas contingencias y no contiene medidas relacionadas con la calidad de los cursos de agua circundantes ni con el control de eventos de contaminación hídrica, como tampoco contiene medidas asociadas a eventos de contaminación hídrica.

16° Que, no obstante lo anterior, se hace necesario recabar mayores antecedentes respecto del almacenamiento de combustibles en Ski La Parva.

17° Que, en atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR SKI LA PARVA S.A., Rol Único Tributario N°91.984.000-5, con domicilio en Emille Allais s/n, La Parva, comuna Lo Barnechea, región de Metropolitana de Santiago, los siguientes antecedentes:

- a. Mencionar si en la actualidad se realizan actividades de almacenamiento de combustible u otra sustancia peligrosa.
- b. Indicar las dimensiones y capacidad de las áreas de almacenamiento de sustancias peligrosas que posee.
- c. Indicar la cantidad de almacenamiento diario que se realiza en sus dependencias (kg).
- d. Señalar cómo se realiza el transporte de dichas sustancias, indicando en lo particular: cantidad de camiones día, capacidad, punto de origen y destino.
- e. Acompañar hoja de seguridad de las sustancias almacenadas.
- f. Indicar, según la NCH 384. Of 2017, la clasificación a la que corresponde las sustancias que se almacenan.
- g. Adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas de los sitios de almacenamiento.
- h. Adjuntar copia de los planes de contingencia que se utilizan para el manejo de las sustancias y/o combustible almacenado.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente:

1. Todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una

copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf)”

2. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes;
3. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos;
4. La información deberá ser ingresada desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse “**RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SKI LA PARVA**”;
5. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

TERCERO. PLAZO DE ENTREGA. El titular deberá entregar la documentación con la información señalada en el resuelvo primero, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento de información, se realiza bajo el apercibimiento de dar inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el mérito de los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles ante la Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERITENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/CLV

Distribución:

- Thomas Alexander Grob Urzúa, Representante legal de Ski La Parva S.A. Correo electrónico: laparva@laparva.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Expediente Ceropapel: 19.594/2020